

78

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR - TOLIMA
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73449-31-03-002-2019-00038-00
	Demandante: FREDY HIRNEY GARCÍA SARMIENTO
	Demandados: BRITISH AMERICAN TOBACCO (SOUTH AMERICA) LIMITED Y SEGUROS BOLÍVAR
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022 QUE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MIGUEL ÁNGEL YÁÑEZ SÁNCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.847.195 de Bucaramanga, con oficina en la Carrera 50 No. 54-115 Interior 203, Edificio Picos de Pan de Azúcar, Barrio Altos de Pan de Azúcar, Municipio de Bucaramanga, teléfono: 3153722519, correo electrónico: mayjurisconsulto@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO (SOUTH AMERICA) LIMITED**, dentro del proceso de la referencia; comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito dirigirme a su Honorable Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estado del 21 de Febrero de 2022, dado que el mismo ordena notificar personalmente a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, lo cual desconoce lo contemplado en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; lo anterior en los siguientes términos:

1. El parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso prevé que *"No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*.
2. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario memorar para el caso concreto, que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** ya viene actuando como parte dentro del proceso, dado que fue demandada, notificada, y constituyó apoderado judicial para su defensa.
3. En ese orden, y aplicando la normativa referida en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, contrario a lo indicado erradamente en el auto objeto de esta impugnación, no resulta necesario notificar personalmente a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dado que ya viene actuando como parte dentro del proceso.
4. Así las cosas, de la manera más atenta y respetuosa, solicito que su Honorable Despacho tenga en cuenta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, del llamamiento en garantía realizado, y del auto que admitió el llamamiento en garantía invocado en su contra, y por ende le está corriendo el término de traslado respectivo.
5. Por lo dicho, solicito a su vez que se revoque parcialmente la providencia notificada por estado del 21 de Febrero de 2022, indicando que **SEGUROS**

79

COMERCIALES BOLIVAR S.A., conforme lo contemplado por el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso no debe ser notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, ni del llamamiento en garantía realizado, y mucho menos del auto que admitió el llamamiento en garantía invocado en su contra, toda vez que:

*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ya ha venido actuando como parte dentro del proceso, pues fue demandada, notificada, y constituyó apoderado judicial que contestó la demanda.

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. recibió vía correo electrónico, el llamamiento en garantía formulado por el suscrito apoderado, pues al momento de presentarse el mismo, se copió a su apoderado en la dirección de correo electrónico por el informada.

***SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., al venir actuando como parte dentro del proceso, ha sido notificada por estado de su vinculación como llamada en garantía.

De la Señora Juez con la consideración y el respeto acostumbrado,



MIGUEL ÁNGEL YAÑEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 13.847.195 de Bucaramanga
T.P. No. 72.154 del C. S. de la Judicatura.

RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2022 - JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR 73449-31-03-002- 2019-00038-00

Miguel Angel Yáñez Sánchez <mayjurisconsulto@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Alfonso Yáñez Quintero <my.abogados@hotmail.com>; jaigonzaleza@hotmail.com <jaigonzaleza@hotmail.com>; edubarrera_abogado <edubarrera_abogado@hotmail.com>

Cordial saludo al Honorable Juzgado 2 Civil Circuito de Melgar - Tolima,

Hoy 24 de Febrero de 2022, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso con radicado 73449-31-03-002- 2019-00038-00, declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, me permito remitir y radicar a través del presente correo electrónico, recurso de reposición en contra de auto notificado por estado del 21 de Febrero de 2022, en 2 folios.

De manera comedida, solicito la confirmación de recepción del presente mensaje y su adjunto por el juzgado y demás relacionados, a quienes se les corre traslado conforme lo indicado por el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Miguel Ángel Yáñez Sánchez

Abogado

Celular 3153722519

Correo electrónico: mayjurisconsulto@hotmail.com